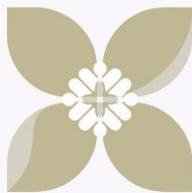


**Código De Ética De La  
Administración Pública  
Municipal Del Honorable  
Ayuntamiento De Zihuateutla,  
Puebla**



Firmeza y corazón

**Zihuateutla**

H. AYUNTAMIENTO 2024-2027

## REFORMAS

---

### Publicación

### Extracto del texto

---

10/enero/2025

ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuateutla, de fecha 10 de enero de 2025, por el que aprueba el CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZIHUATEUTLA, PUEBLA.

---



Firmeza y corazón

**Zihuateutla**

H. AYUNTAMIENTO 2024-2027

## ÍNDICE

BIENVENIDA .....	4
CONSIDERADO .....	5
CAPITULO I .....	7
DISPOSICIONES GENERALES .....	7
Artículo 1 .....	7
Artículo 2 .....	8
Artículo 3 .....	8
CAPÍTULO II .....	9
MISIÓN Y VISIÓN .....	9
Artículo 4 .....	9
Artículo 5 .....	9
CAPÍTULO III .....	9
PRINCIPIOS RECTORES .....	9
Artículo 6 .....	9
CAPÍTULO IV .....	12
DE LOS VALORES INSTITUCIONALES .....	12
Artículo 7 .....	12
CAPÍTULO V .....	14
DE LAS VIRTUDES DE LAS Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES .....	14
Artículo 8 .....	14
CAPÍTULO VI .....	15
REGLAS DE INTEGRIDAD .....	15
Artículo 9 .....	15
CAPÍTULO VII .....	18
DE LOS CONFLICTOS DE INTERES .....	18
Artículo 10 .....	18
Artículo 11 .....	18
Artículo 12 .....	19

Artículo 13.....	19
CAPÍTULO VIII.....	19
DE LOS CÓDIGOS DE CONDUCTA.....	19
Artículo 14.....	19
Artículo 15.....	19
CAPÍTULO IX.....	19
DE LA OBLIGATORIEDAD .....	19
Artículo 16.....	19
CAPÍTULO X.....	20
DE LOS MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD.....	20
Artículo 17.....	20
Artículo 18.....	20
Artículo 19.....	20
Artículo 20.....	20
CAPÍTULO XI.....	21
DE LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA .....	21
Artículo 21.....	21
Artículo 22.....	21
Artículo 23.....	21
CAPÍTULO XII.....	22
DE LA CARTA COMPROMISO .....	22
Artículo 24.....	22
CAPÍTULO XIII.....	22
DE LAS SANCIONES.....	22
Artículo 25.....	22
Artículo 26.....	22
Artículo 27.....	22
Artículo 28.....	23
TRANSITORIOS .....	24

## **BIENVENIDA**

### **Apreciable servidor(a) público(a):**

Para el Honorable Ayuntamiento de Zihuateutla, Puebla es un gusto contar con tu colaboración, dedicación, esfuerzo, pero, sobre todo, pasión por trabajar en favor de nuestro Municipio.

Para lograr una transformación de fondo es fundamental que conozcas, apliques y vivas los principios y valores del servicio público, mismos que podrás encontrar en este, tu Código de Ética, el cual nos permitirá actuar de forma coherente e íntegra, a fin de cerrarle las puertas a cualquier conducta de corrupción. Asimismo, a través de su adecuada aplicación, podremos fomentar un ambiente de respeto y cordialidad entre los(as) compañeros(as), colaboradores(as) y la ciudadanía.

Agradezco tu compromiso continuo y tu entusiasmo por sumar en favor de a nuestro H. Ayuntamiento de Zihuateutla, Puebla. Recuerda que formas parte del equipo del Gobierno Municipal, por lo que te invito a que, a través del trabajo en conjunto, demostremos que, con integridad, podemos transformar a Zihuateutla.

## CONSIDERADO

- I. Que, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados;
- II. Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las y los servidores públicos serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones y se aplicarán sanciones administrativas por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones;
- III. Que los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla indican que las y los servidores públicos que incurran en responsabilidad serán sancionados por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones; así como por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública y que éstos afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos cargos o comisiones;
- IV. Que, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, establece un sistema de normas para sancionar, por la autoridad administrativa competente, a quienes, teniendo el carácter de servidores públicos, en ejercicio de sus funciones, incurran en actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, a observar en el desempeño de la función pública, correspondiendo su aplicación, en el ámbito de competencia, a los Ayuntamientos, quienes pueden promover en la esfera administrativa, todo lo que estimen conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones;
- V. Que los artículos 6 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas dispone que todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor

público, así como que las y los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño y que dicho código deberá hacerse del conocimiento de las y los Servidores Públicos, así como darle la máxima publicidad;

- VI. Que el 4 de noviembre de 2016 se reformó el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla para incorporar, en su fracción VII, al Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, como la instancia de coordinación entre las autoridades competentes en la entidad y los municipios que lo integran, en materia de prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos;
- VII. Que el Artículo 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla señala que el servicio público en el Estado, se regirá por los principios rectores de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito, establecidos en la Ley General;
- VIII. Que los Artículos 168 y 169 de la Ley Orgánica Municipal establecen que cada Municipio contará con una Contraloría Municipal, la cual tendrá las funciones y facultades de un órgano interno de control en el Municipio,
- IX. estará a cargo de un Contralor Municipal, así como que éste deberá dar estricto cumplimiento a los lineamientos, bases, políticas, metodologías, principios, recomendaciones, requerimientos y demás instrumentos que emitan los Comités Coordinadores de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, así como el Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización;
- X. REGLAMENTO INTERNO
- XI. LINEAMIENTOS DE CÓDIGO DE ÉTICA

- XII. Que, para combatir lo anterior y recuperar la confianza ciudadana en las autoridades se requiere de servidores públicos íntegros que actúen sobre una cultura de valores y principios éticos que guíen la labor cotidiana de los servidores públicos;
- XIII. Que, la adhesión a modelos de comportamiento basados en la honestidad, la ética y el profesionalismo, son pilares fundamentales para la consolidación de un Buen Gobierno;
- XIV. Que, la adhesión a modelos de comportamiento basados en la honestidad, la ética y el profesionalismo, son pilares fundamentales para la consolidación de un Buen Gobierno;
- XV. Que los artículos cuarto y quinto de los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se Refiere el Artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, señalan que el Código de Ética que emitan los Órganos Internos de Control, constituirá un elemento de la política de integridad de los entes públicos para el fortalecimiento de un servicio público ético e íntegro. Será el instrumento que contendrá los principios y valores considerados como fundamentales para la definición del rol del servicio público y que buscará incidir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público, establecerá mecanismos de capacitación de las personas servidoras públicas en el razonamiento sobre los principios y valores que deberán prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en una situación dada.

## **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1**

El Código de Ética es de observancia general y obligatoria para los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Zihuateutla, Puebla.

## **Artículo 2**

El Código de Ética tiene por objeto orientar la actuación de las y los servidores públicos del H. Ayuntamiento, a través de principios, valores y reglas de integridad, vigilando su cumplimiento en el marco de la transparencia, rendición de cuentas y gobierno abierto.

## **Artículo 3**

Para efectos de este Código de Ética, se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuateutla, Puebla.
- II. **Código:** Código de Ética del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Zihuateutla, Puebla.
- III. **Servidor Público(a):** Toda persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública municipal centralizada y descentralizada, quienes serán responsables por los actos y omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.
- IV. **Contraloría:** La Contraloría del H. Ayuntamiento de Zihuateutla, Puebla.
- V. **Conflicto de Interés:** Cuando el desempeño e imparcialidad del Servidor Público se ve influenciado por un interés personal, familiar o de negocios hacia terceros.
- VI. **Principios:** Conjunto de normas o parámetros éticos fundamentales que rigen el pensamiento o conducta humana.
- VII. **Valores:** Cualidad o conjunto de cualidades por las que un servidor público es apreciado o bien considerado en el servicio público.
- VIII. **Virtudes:** Cualidades que se traducen en hábitos y actitudes para obrar correctamente.

- IX. **Ética Pública:** Disciplina basada en normas de conducta que se fundamentan en el deber público y busca en toda decisión y acción, la prevalencia de bienestar de la sociedad en coordinación con los objetivos del Estado Mexicano, de los Entes Públicos y de la responsable de la persona ante estos.

## **CAPÍTULO II VISIÓN Y MISIÓN**

### **Artículo 4**

Ser un municipio con desarrollo equitativo, sustentable y de igualdad social en su desarrollo.

### **Artículo 5**

Construir un gobierno sustentado en la gobernanza participativa que mejore las condiciones de vida de los habitantes del Municipio de Zihuateutla, Puebla.

## **CAPÍTULO III PRINCIPIOS RECTORES**

### **Artículo 6**

Las y los servidores públicos adscritos al Ayuntamiento acatarán los principios rectores constitucionales y legales que rigen al servicio público:

- I. **Legalidad:** Hacen sólo aquello que las normas les confieren y someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

- II. **Honradez:** Se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que ello compromete sus funciones.
- III. **Lealtad:** Corresponden a la confianza que el Ayuntamiento les ha conferido con vacación absoluta de servicio a la sociedad y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- IV. **Imparcialidad:** Ofrecen a la población en general el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- V. **Eficiencia:** Actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos Código de Ética en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- VI. **Economía:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.
- VII. **Disciplina:** Las y los servidores públicos cumplirán sus funciones de manera ordenada, metódica y oportuna, en apego a los procedimientos establecidos, optimizando el uso de recursos públicos para alcanzar los objetivos institucionales. Su incumplimiento podrá ser considerado en la evaluación del desempeño y, en su caso, en el procedimiento administrativo de responsabilidades.

- VIII. **Profesionalismo:** Conocen, actúan y cumplen con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que trate.
- IX. **Objetividad:** Garantizan el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- X. **Transparencia:** Cumplen el principio de máxima difusión de la información pública, atendiendo con prontitud los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y difunden de manera proactiva información gubernamental, para generar valor a la sociedad y promover un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.
- XI. **Rendición de cuentas:** Asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- XII. **Competencia por mérito:** Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionadas para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a las y los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- XIII. **Eficacia:** Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados,

procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

- XIV. **Integridad:** Las y los servidores públicos actuarán con rectitud, transparencia y congruencia entre el discurso y la acción, rechazando cualquier práctica que comprometa la confianza pública o desvíe el ejercicio de sus funciones.
- XV. **Equidad:** El Servidor Público debe otorgar a las personas un trato digno, cortés, cordial y tolerante, y deberá de tratar en igualdad de condiciones y circunstancias tanto a sus compañeros de trabajo, así como a todos y cada uno de los usuarios que se sirvan de la función pública.

## **CAPÍTULO IV DE LOS VALORES INSTITUCIONALES**

### **Artículo 7**

Las y los servidores públicos adscritos al Ayuntamiento deberán observar cabal y rigurosamente las conductas que se indican a continuación en el ejercicio de sus funciones:

- I. **Interés Público:** Actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- II. **Respeto:** Los servidores públicos se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

- III. **Respeto a los Derechos Humanos:** Los servidores públicos respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
- IV. **Igualdad y no discriminación:** Los servidores públicos prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
- V. **Equidad de género:** Los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- VI. **Entorno Cultural y Ecológico:** Los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus

funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

- VII. **Cooperación:** Los servidores públicos colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones, y
- VIII. **Comportamiento digno:** El servidor público en el desempeño de empleo, cargo, comisión o función se conducirá con respeto a sí mismo y a los demás, sin proferir expresiones, lenguajes o adoptar comportamientos, hostigamiento y/o acoso de carácter sexual o discriminatorio respecto a las personas con la que tiene o guarda relación en la función pública.
- IX. **Cultura de la disciplina:** El Ayuntamiento fomentará un entorno institucional donde la planificación, el seguimiento de procedimientos y la mejora continua sean prácticas reconocidas y valoradas en el servicio público.

## **CAPÍTULO V DE LAS VIRTUDES DE LAS Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES**

### **Artículo 8**

Las y los servidores públicos deben caracterizarse por gozar de una amplia gama de virtudes, entre ellas podemos encontrar las siguientes:

- I. **Puntualidad:** Hacer las cosas a su debido tiempo; llegar a un lugar a la hora convenida.

- II. **Disciplina:** Poner en práctica, en toda circunstancia u ocasión, acciones de una manera ordenada y perseverante para alcanzar un bien o fin determinado.
- III. **Cortesía:** Manifiestar respeto y atención hacia otro individuo. Expresar buenas maneras y reconocimiento de las normas sociales que se consideran como correctas o adecuadas.
- IV. **Calidad en el Servicio:** Ofrecer al ciudadano(a) los mejores procesos, bienes o servicios. Hacer bien las cosas a la primera vez, para evitar la repetición.
- V. **Profesionalización:** Mantener un espíritu constante de superación para garantizar la calidad del quehacer institucional, que permita a las y los servidores públicos calificados contribuir a que su misión sea más efectiva y abierta.
- VI. **Vocación de Servicio:** Ser constante e involucrarse en su trabajo para incrementar la productividad y contribuir al desarrollo de las tareas del gobierno y de la sociedad; es una inclinación natural o adquirida que debe caracterizar a las y los servidores públicos.
- VII. **Integridad personal:** Se promueve que el servidor público reflexione críticamente sobre sus decisiones, actuando conforme a su conciencia ética incluso en ausencia de supervisión directa.

## **CAPÍTULO VI REGLAS DE INTEGRIDAD**

### **Artículo 9**

De manera enunciativa más no limitativa, se tomarán como base las siguientes atribuciones y sus reglas de integridad:

- I. **Actuación Pública:** El servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación conforme a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo,

disciplina, integridad, transparencia, rendición de cuentas, equidad, eficacia y a los valores de cooperación, responsabilidad y respeto, con una clara orientación al interés público.

- II. **Información Pública:** En el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, el servidor público debe conducirse conforme a los principios y valores de transparencia, rendición de cuentas, objetividad e imparcialidad e interés público;
- III. **Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones:** El servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, o a través de sus subordinados, que participe en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, debe conducirse con apego a los principios de legalidad, economía, objetividad e imparcialidad y orientar sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantizar las mejores condiciones.
- IV. **Programas gubernamentales:** El servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, que participa en el otorgamiento y operación de cualquier tipo de apoyos a través de programas gubernamentales, garantiza que la entrega de estos beneficios se apega a los principios y valores de legalidad, transparencia, imparcialidad, respeto e igualdad y no discriminación.
- V. **Trámites y servicios:** En el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función el servidor público que participe en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, debe atender a los usuarios con apego a los principios y valores de legalidad, profesionalismo, eficiencia, transparencia, imparcialidad y respeto.
- VI. **Recursos Humanos:** En el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función el servidor público que participe en procedimientos de recursos humanos, debe apegarse a los principios y valores de legalidad, disciplina, imparcialidad,

eficiencia, competencia por méritos, transparencia, igualdad y no discriminación.

- VII. **Administración de bienes muebles e inmuebles:** En el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, el servidor público que participe en procedimientos de actualización de inventarios, como son registros de alta, resguardo, baja, enajenación, transferencia, o destrucción de bienes muebles, y/o de administración de bienes inmuebles, debe conducirse con apego a los principios de legalidad, honradez, eficiencia, eficacia, disciplina, transparencia y rendición de cuentas para satisfacer los objetivos a los que están destinados.
- VIII. **Procesos de evaluación:** El servidor Público que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos de evaluación, se apega en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, integridad y rendición de cuentas.
- IX. **Control interno:** En el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, el servidor público que participe en procesos de control interno, que genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, debe apegarse a los principios de legalidad, imparcialidad, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas.
- X. **Procedimiento administrativo:** En el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, el servidor público que participe en procedimientos administrativos debe respetar las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme a principio y valores de legalidad, imparcialidad, objetividad, integridad, igualdad y no discriminación, así como de respeto a los derechos humanos.
- XI. **Desempeño permanente con integridad:** El servidor público que desempeña un empleo, cargo o comisión o función, debe conducir su actuación con apego a los principios y valores de legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia,

profesionalismo, integridad, igualdad y no discriminación, entorno cultural y ecológico y equidad de género.

- XII. **Cooperación con la integridad:** En el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, el servidor público debe cooperar con la Dependencia o Entidad en la que labora y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad, y
- XIII. **Comportamiento digno:** El servidor público en el desempeño de empleo, cargo, comisión o función se conducirá con respeto a sí mismo y a los demás, sin proferir expresiones, lenguajes o adoptar comportamientos, hostigamiento y/o acoso de carácter sexual o discriminatorio respecto a las personas con la que tiene o guarda relación en la función pública.

## **CAPÍTULO VII DE LOS CONFLICTOS DE INTERES**

### **Artículo 10**

Existe conflicto de interés cuando los servidores públicos de la Administración Pública Municipal se encuentren impedidos de cumplir con el principio de imparcialidad en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, en virtud de intereses personales, familiares o de negocios que interfieren en la atención o resolución de uno o varios asuntos;

### **Artículo 11**

Los servidores públicos se abstendrán de solicitar, aceptar o admitir dinero, regalos, beneficios, favores, promesas u otras ventajas que pudieran fomentar o contribuir al menoscabo de la imparcialidad y honradez con que deben conducirse, retardando o dejando de hacer tareas relativas a sus funciones, o influyendo en otros servidores públicos para que realicen, retrasen o dejen de cumplir con sus funciones.

**Artículo 12**

Cuando el servidor público, en el ámbito de sus funciones y responsabilidades, omite informar a su superior jerárquico respecto de alguna situación de conflicto de interés, excusándose para atender dicho asunto en particular; incurrirá en responsabilidad administrativa.

**Artículo 13**

Los servidores públicos que tuvieran conocimiento de la posible existencia de un conflicto de interés respecto de otros servidores públicos, deberán hacerlo del conocimiento de su superior jerárquico y del Órgano Interno de Control correspondiente, a efecto de que se inicien las investigaciones conducentes.

**CAPÍTULO VIII  
DE LOS CÓDIGOS DE CONDUCTA**

**Artículo 14**

Las Dependencias y Entidades que conforman la Administración Pública Municipal, con base en las disposiciones del presente Código y pudiendo tomar como modelo el Código de Conducta que para dicho efecto elabore la Contraloría, deberán emitir su propio Código de Conducta de manera que les permita enfrentar los retos éticos, a la vez que se fomente la identificación y apropiación por parte de los servidores públicos con cada ente público.

**Artículo 15**

Los Códigos de Conducta que emitan las Dependencias y Entidades, deberán constituir guías enunciativas, pero no limitativas para identificar acciones que pueden vulnerar lo previsto en cada uno de ellos.

**CAPÍTULO IX  
DE LA OBLIGATORIEDAD**

**Artículo 16**

Las y los servidores públicos de la Administración Pública Municipal, están obligados a cumplir las disposiciones de este

Código, lo cual deberá ser supervisado por el titular de la Dependencia o Entidad correspondiente.

## **CAPÍTULO X DE LOS MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD**

### **Artículo 17**

La Contraloría deberá publicar y difundir el Código y las reglas de integridad en la página de internet del Ayuntamiento y en los distintos sitios o portales de las dependencias y en cualquier otro medio, con la finalidad de hacerlo del conocimiento de todos los servidores públicos y de la ciudadanía en general después de su aprobación.

### **Artículo 18**

La Contraloría implementará estrategias efectivas y acciones de capacitación y promoción de la Ética Pública gubernamental a todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, en el Programa de Trabajo que se elabore para estos efectos.

### **Artículo 19**

La Contraloría Municipal de Ayuntamiento será la Unidad responsable de dar a conocer a las y los titulares de las dependencias que integran Administración Pública Municipal, el Código y las reglas de integridad mediante oficio circular una vez que éste haya sido aprobado por el Cabildo.

### **Artículo 20**

Las y los titulares serán responsables de difundir el Código y las reglas de integridad a las y los servidores públicos de todos los niveles jerárquicos adscritos a sus dependencias, debiendo proporcionar de manera oficial a la Contraloría Municipal la documentación comprobatoria de dicha difusión.

## **CAPÍTULO XI DE LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA**

### **Artículo 21**

La Administración Pública Municipal realizará el proyecto de actualización o emisión de su Código de Conducta en el Servicio Público, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 15 de este Código, con un sentido de apropiación e identidad claro a esas conductas esperadas de los servidores públicos, en congruencia con los bienes y servicios que entreguen a la población y sus atribuciones.

Los Códigos de Conducta en el ejercicio de la función pública deberán ser publicados y difundidos a través de las páginas electrónicas oficiales de las Dependencias y Entidades.

### **Artículo 22**

La Contraloría vigilará el cumplimiento del presente Código de Ética, en referencia a los indicadores específicos que reporte el Enlace de Ética de los Órganos Internos de Control y con la aplicación de los instrumentos de evaluación pertinentes.

### **Artículo 23**

El Órgano Interno de Control de la Administración Pública Municipal, para los fines del proceso respectivo, debe atender el principio de confidencialidad, de conformidad con las leyes aplicables, para proteger a los denunciantes del incumplimiento al Código de Ética y de Conducta, a través de medidas apropiadas e institucionales para evitar situaciones como intimidación, represalias, amenazas directas a las personas que trabajan en el H. Ayuntamiento de Zihuateutla, Puebla y que denuncien de buena fe y con motivos razonables.

## **CAPÍTULO XII DE LA CARTA COMPROMISO**

### **Artículo 24**

Las y los servidores públicos, al ocupar el cargo, deberán suscribir una Carta Compromiso, en la que se comprometerán a desempeñar su empleo, cargo o comisión, conforme a los principios y valores establecidos en este Código.

## **CAPÍTULO XIII DE LAS SANCIONES**

### **Artículo 25**

Los servidores públicos que incumplan en alguna de las disposiciones contenidas en este Código, incurrirán en la probable comisión u omisión de alguna falta de responsabilidad administrativa, y serán sancionados de acuerdo a sus atribuciones por los Órganos Internos de Control o la autoridad competente con apego en el Reglamento Interior de la Contraloría, así como la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Puebla, y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables al caso concreto.

### **Artículo 26**

Para dejar constancia del incumplimiento al presente Código, en todos los casos se deberá levantar acta circunstanciada por el superior jerárquico inmediato con la presencia de dos testigos.

### **Artículo 27**

El desconocimiento del presente Código en ningún caso exime ni justifica el cumplimiento estricto con su observancia, sin embargo, las y los titulares de las dependencias del Ayuntamiento establecerán los canales de difusión necesarios para su conocimiento, aceptación y acatamiento.

**Artículo 28**

Ante alguna falta relacionada con la actuación de las o los servidores públicos, se deberá informar ante los medios de denuncia establecidos en el Ayuntamiento mediante los canales disponibles, siendo de forma escrita, por teléfono y por correo electrónico, o informar de los hechos a la Contraloría Municipal.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Código de Ética de la Administración Pública Municipal de Zihuateutla, Puebla, entrará en vigor el día siguiente a su aprobación en sesión de cabildo, realizada por el Ayuntamiento de Zihuateutla, Puebla.

**SEGUNDO.** Se derogan los acuerdos y resoluciones del Cabildo que se opongan a los ordenamientos de este Reglamento.

**TERCERO.** Se solicita a la Secretaría del Ayuntamiento, hacer del conocimiento de las y los titulares de las dependencias del Honorable Ayuntamiento de Zihuateutla, Puebla, el presente Código de Ética para su cumplimiento y observancia general inmediata.

**CUARTO.** La Contraloría Municipal deberá proporcionar la Carta Compromiso de Aceptación a las y los titulares de las dependencias del Honorable Ayuntamiento de Zihuateutla, para que la totalidad de las y los servidores públicos la firmen en un plazo no mayor de 60 días a partir de la difusión del presente código.

Dado el Municipio de Zihuateutla, Puebla, a los 10 días del mes de enero del año dos mil veinticinco. La Presidenta Municipal Constitucional. **C. PETRA MORALES MORALES.** Rúbrica. El Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil. **C. GREGORIO MORALES SAMPAYO.** Rúbrica. La Regidora de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente, Obras y Servicios Públicos. **C. JUDITH RAMÍREZ ESPINOZA.** Rúbrica. El Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería. **C. RAFAEL TENORIO LÓPEZ.** Rúbrica. La Regidora de Salubridad y Asistencia Pública. **C. ESTHER RODRÍGUEZ ESPINOZA.** Rúbrica. El Regidor de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales. **C. FLORIBERTO SÁNCHEZ RUBIO.** Rúbrica. La Regidora de Igualdad de Género. **C. ELSA ROJAS JIMÉNEZ.** Rúbrica. El Regidor de Grupos Vulnerables, Personas con Discapacidad y Juventud. **C. CARLOS CRUZ HERNÁNDEZ.** Rúbrica. El Síndico Municipal. **C. ARMANDO CASTILLO GARRIDO.** Rúbrica. La Secretaria del Ayuntamiento **C. ARACELI PLATAS MARCELINO.**



Firmeza y razón

**Zihuateutla**

H. AYUNTAMIENTO 2024-2027